



CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

Nuestra Visión: "Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia"

Nuestra Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

M.H.C.S. N° 1.190.-

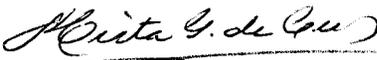
Asunción, 29 de agosto de 2019

Señora
Ana María Allen Dávalos, presidenta
Instituto Paraguayo del Indígena (INDI)

De nuestra consideración:

Le remitimos la Resolución N° 870, **QUE SOLICITA INFORME AL INSTITUTO PARAGUAYO DEL INDÍGENA (INDI), SOBRE LA FRANJA DE BOSQUES DE PROTECCIÓN DEL EMBALSE DE ITAIPÚ, PREVISTA EN LA LEY N° 752/1979**, dictada por este alto Cuerpo legislativo en sesión ordinaria del 22 de agosto del año en curso, de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Constitución, y la Ley N° 5.453/2015, "QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 192 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DEL PEDIDO DE INFORMES".

Muy atentamente.


Mirta Gusinky
Secretaria Parlamentaria


Martín Arévalo
Vicepresidente 1°
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores



S-198862



CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

RESOLUCIÓN N° 870.-

QUE SOLICITA INFORME AL INSTITUTO PARAGUAYO DEL INDÍGENA (INDI), SOBRE LA FRANJA DE BOSQUES DE PROTECCIÓN DEL EMBALSE DE ITAIPÚ, PREVISTA EN LA LEY N° 752/1979.

LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN PARAGUAYA

RESUELVE:

Artículo 1.º Solicitar informe al Instituto Paraguayo del Indígena (INDI), sobre los siguientes puntos:

Respecto a lo previsto en la Ley N° 752 del 20 de julio de 1979, que ordenó la expropiación de tierras en Paraguay para establecer la Franja de Protección de Itaipú, que señala en su artículo 7º "Los bosques y las demás formas de vegetación natural existentes en el área delimitada y comprendida entre la cota 225 y la línea poligonal envolvente, serán de conservación permanente":

- a) Cantidad de comunidades y personas indígenas desplazadas en razón de lo previsto por la Ley N° 752/1979 para la Franja de Protección de Itaipú del lado paraguayo.
- b) ¿Cuántas comunidades fueron indemnizadas, y en qué consistió dicha indemnización?
- c) Si la institución brinda, brindó o brindará asistencia a las comunidades nativas afectadas por la expropiación de la Itaipú Binacional para la Franja de Protección de Itaipú del lado paraguayo, prevista en la Ley N° 752/1979.
- d) ¿Cuál es la situación jurídica de las comunidades Sauce y Takuara'í en cuanto a la ocupación de sus tierras ancestrales ubicadas en la zona de Franja de Protección de Itaipú del lado paraguayo, prevista en la Ley N° 752/1979?

Artículo 2.º Dar un plazo de quince días hábiles para remitir el informe requerido a la Honorable Cámara de Senadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Constitución, y la Ley N° 5.453/2015 "QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 192 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DEL PEDIDO DE INFORMES".



Alcriste y



CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

RESOLUCIÓN N° 870.-

Artículo 3.º Comunicar a quienes corresponda, y cumplido, archivar.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

Mirta Gusinky
Secretaria Parlamentaria

Martín Arévalo
Vicepresidente 1º
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores

